

TITULO I: COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE SANTA CRUZ

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN I: NATURALEZA-ATRIBUCIONES-DOMICILIO –DURACIÓN

Art 1.- El Colegio de Ingenieros Civiles de Santa Cruz fue constituida legalmente con personalidad jurídica otorgada mediante Resolución Administrativa No. 597/07 de 3 de diciembre de 2007 y que de conformidad con el Art. 61 del Código Civil está modificando su Estatuto Orgánico y Reglamento Interno. Es una entidad Civil sin fines de lucro, hace parte de la estructura orgánica de la Sociedad de Ingenieros de Bolivia Departamental Santa Cruz (SIB-SC), es un organismo que agrupa y representa a todos los Ingenieros Civiles del Departamento de Santa Cruz que ostentan el título de ingeniero Civil, está conformado como ente de coordinación conforme lo dispone la Ley N° 1449 Del Ejercicio Profesional de la Ingeniería; es un ente de coordinación que regula el ejercicio profesional de la ingeniería Civil.

Es un organismo de derecho, con autonomía de gestión, y se desenvuelve de acuerdo a sus propios Estatutos y Reglamentos y con jurisdicción departamental, unido a la SIB-SC por metas y propósitos uniformes.

Como organización de profesionales, es apartidaria, no reconoce diferencias sociales, políticas, religiosas, de raza o de género.

Art 2.- El Colegio de Ingenieros Civiles de Santa Cruz se ha constituido con los siguientes objetivos:

- a) Promover e impulsar el desarrollo científico de la Ingeniería Civil.
- b) Contribuir a la capacitación de sus asociados para que estos a su vez puedan cumplir adecuadamente sus obligaciones como profesionales.
- c) Promover y/o organizar acciones de utilidad social y profesional común para sus asociados.
- d) Asumir la defensa del Ingeniero Civil.
- e) Velar por el cumplimiento de Normas, Reglamentos y Especificaciones Técnicas que garanticen la seguridad de las personas en toda ejecución de proyectos de Ingeniería Civil.
- f) Estrechar los vínculos profesionales entre sus asociados.

Art 3.- En forma enunciativa y no limitativa, el Colegio de Ingenieros Civiles de Santa Cruz podrá:

- a) Establecer relaciones con instituciones similares.
- b) Afiliarse a instituciones científicas, técnicas, profesionales, etc., nacionales o internacionales.
- c) Elaborar estudios técnicos de utilidad general para sus asociados.
- d) Colaborar con los poderes públicos e instituciones públicas y privadas en el estudio, preparación, revisión, control, etc. de disposiciones relativas a la Ingeniería Civil.
- e) Promover y organizar cursos, conferencias, seminarios, foros, etc.
- f) Gestionar la obtención de becas para sus asociados.

- g) Difundir información de interés general entre sus asociados.
- h) Efectuar gestiones y trámites de interés general ante las autoridades para todos sus asociados.
- i) Expandir y proteger el área de trabajo de sus asociados.
- j) Generar sus propios ingresos para ejecutar sus actividades y alcanzar sus objetivos.
- k) Contribuir a la preparación y difusión de normas en materia de Ingeniería Civil.
- l) Organizar reuniones de carácter social para estrechar vínculos entre sus asociados.

Art 4.- El domicilio legal se encuentra en la sede la Sociedad de Ingenieros de Bolivia Departamental Santa Cruz, ubicado en la calle Mocupini N° 402 del Barrio Urbarí, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra. Teniendo su jurisdicción en todo el departamento de Santa Cruz.

Art 5.- La duración del Colegio de Ingenieros Civiles de Santa Cruz es indefinida.

TITULO II: LOS ASOCIADOS

CAPITULO I: ASOCIADOS

SECCIÓN I: REQUISITOS – CATEGORÍA

Art 6.- Son reconocidos como asociados todos aquellos profesionales que, contando con el respaldo universitario correspondiente en el área de la Ingeniería Civil, se matriculen en la SIB-SC, cumpliendo para tal efecto con los requisitos preestablecidos.

Para el ingreso de nuevos Asociados requisito indispensable es ser Ingeniero Civil y además estar inscrito en la SIB-SC.

Art 7.- Se reconoce las siguientes categorías de Asociados:

- a) Activos
- b) Pasivos
- c) Eméritos
- d) Temporales

Art 8.- Son Asociados Activos son todos los Ingenieros matriculados que se encuentren al día en sus aportes económicos a la SIB-SC.

Todo Asociado Activo gozará de todos los beneficios y derechos que brinde el Colegio de Ingenieros Civiles de Santa Cruz.

Art 9.- Son Asociados Pasivos todos los Ingenieros matriculados que no se encuentren al día en sus aportes económicos con la SIB-SC. Los Asociados Pasivos no gozarán de algunos beneficios y derechos que brinde el Colegio de Ingenieros Civiles de Santa Cruz.

Art 10.- Son Asociados Eméritos aquellos que han cumplido 30 años de aportes económicos a la SIB-SC, y por tal motivo quedan exentos del pago mensual de cuotas.

Los Asociados Eméritos gozarán de todos los beneficios y derechos del colegio como cualquier Asociado Activo.

Art 11.- Son Asociados Temporales todos los Ingenieros Civiles nacionales o extranjeros que ejercen su actividad profesional en el Departamento de Santa Cruz en forma transitoria y respalden la temporalidad de su actividad.

Art 12.- Los Asociados Temporales podrán pasar a la categoría de Activo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la SIB-SC, mientras esto no ocurra, sus derechos serán los estipulados en el artículo siguiente, con excepción expresa de los incisos b) y e).

SECCIÓN II: DERECHOS – OBLIGACIONES

Art 13.- I. Los asociados tienen los siguientes derechos:

- a) Participar de las actividades del Colegio de Ingenieros Civiles de Santa Cruz.
- b) Intervenir como elector o como elegido en las elecciones que convoque el colegio, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para estos fines.
- c) Formular por conducto regular las peticiones y proposiciones que sean de beneficio para el Colegio de Ingenieros Civiles de Santa Cruz y sus asociados.
- d) Solicitar respaldo, protección y/o cooperación del Colegio de Ingenieros Civiles de Santa Cruz, cuando considere que sus derechos profesionales se hallen conculcados o amenazados.
- e) Ejercer cargos Directivos y participar en Comisiones permanentes, temporales o especiales, conformadas por el Colegio de Ingenieros Civiles de Santa Cruz.
- f) Gozar de todos los beneficios que el Colegio de Ingenieros Civiles de Santa Cruz crease o consiguiese para los asociados, con las limitaciones determinadas en cada beneficio.
- g) Acceder a la información generada en el Colegio de Ingenieros Civiles de Santa Cruz, en el desenvolvimiento administrativo, económico, social y técnico.
- h) Denunciar las faltas y delitos cometidos en el Ejercicio Profesional, así como el ejercicio ilegal de la profesión, para que el Colegio de Ingenieros Civiles de Santa Cruz y/o la SIB-SC. realicen las acciones correspondientes.
- i) Podrán conformar Asociaciones Técnicas por especialidades de la ingeniería Civil, previa aprobación del Directorio, que a tal fin se registrá de acuerdo con normas legales vigentes.

II.- Las Asociaciones conformadas en el seno de la SIB-SC relativas a la especialidad debiendo adecuar sus fines al propósito de la especialidad del Colegio de Ingenieros Civiles de Santa Cruz y se regirán por un reglamento específico que regule su funcionamiento, derechos y obligaciones de acuerdo con estatuto de la SIB-SC.

III. Los derechos serán ejercidos de acuerdo a lo siguiente:

a) Todo Asociado Activo gozará de voz y voto y todos los derechos y beneficios que brinde el Colegio de Ingenieros Civiles de Santa Cruz.

b) Los Asociados Pasivos no gozarán de algunos beneficios y derechos que brinde el Colegio de Ingenieros Civiles de Santa Cruz.

c) Los Asociados Temporales podrán pasar a la categoría de Activo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la SIB-SC, mientras esto no ocurra, sus derechos serán los estipulados en el numeral primero del presente artículo, con excepción expresa de los incisos b) y e).

e) Los Asociados Eméritos gozarán de todos los beneficios y derechos de la Colegio de Ingenieros Civiles de Santa Cruz como cualquier Asociado Activo.

IV. La calidad de asociado y/o asociado es única y personal, a la que podrán acceder las personas que dieran cumplimiento con los requisitos legales y estatutarios Determinados. No es transferible por causa de muerte, ni puede transmitirse por contrato celebrado por otro acto jurídico de acuerdo al artículo 18 numeral II de la Ley Departamental N° 50 de Personalidad Jurídica.

Art 14.- Los Asociados, deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley 1449, el Decreto Reglamentario 26582, el Estatuto Orgánico, el Código de Ética Profesional y además las resoluciones del Colegio de Ingenieros Civiles de Santa Cruz.
- b) Informar cualquier modificación en sus datos, para mantener actualizada la base de datos de los Asociados.
- c) Firmar y usar el sello profesional para todo proyecto o documento relativo al ejercicio de la profesión.
- d) Prestar su apoyo y cooperación en los temas y casos en que el Colegio de Ingenieros Civiles de Santa Cruz le solicite colaboración.
- e) Cumplir las funciones e integrar las comisiones que el Colegio de Ingenieros Civiles de Santa Cruz, le encomiende.
- f) Concurrir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

SECCION III: PERDIDA DE LA CONDICION DE ASOCIADO

Art 15.- Los Asociados perderán definitivamente o temporalmente tal condición cuando perdieran la condición de asociados de la SIB-SC.

TITULO III: ESTRUCTURA ORGANICA DEL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE SANTA CRUZ

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Art 16.- El Colegio de Ingenieros Civiles de Santa Cruz adopta como propios los principios de rigen la SIB-SC, los cuales sustentan la estructura orgánica en los siguientes principios fundamentales:

- a) En la elección democrática y periódica de los personeros de los diferentes órganos de gobierno.

- b) En la adopción de acuerdos y decisiones por simple mayoría, con excepción de los casos, en los que se determine un porcentaje mayor de decisión.
- c) En la independencia y separación de competencias entre sus órganos de gobierno.

Art 17.- El Colegio de Ingenieros Civiles de Santa Cruz está estructurado de la siguiente manera:

- 1.- El Órgano de Gobierno y máxima autoridad es:
 - La Asamblea de los asociados.
- 2.- El Órgano de Dirección es:
 - El Directorio del Colegio
 -
- 3.- El Órgano Especial es:
 - El Comité Electoral del Colegio
 - El Comité de Fiscalización
 - Los Comités Técnicos

CAPITULO II: ASAMBLEAS

SECCION I: DISPOSICIONES GENERAL

Art 18.- La Asamblea es la máxima autoridad, sus decisiones son soberanas para los temas convocados, de plena ejecutoria y de obligatorio cumplimiento para todos sus Asociados.

Art 19.- La Asamblea está compuesta por todos los Asociados que no estén suspendidos del ejercicio profesional.

Art 20.- Las Asambleas podrán ser, Ordinaria y Extraordinaria.

Art 21.- La Asamblea Ordinaria se reunirá como mínimo una vez al año. La Asamblea Extraordinaria se reunirá cuantas veces sea convocada por el Directorio, o por el 10 % o más de los asociados. Los Asociados tienen la obligación de asistir a las Asambleas convocadas.

Art 22.- La Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, deberá ser convocada por cualquier medio de difusión, como mínimo con 5 días calendario de anticipación y se deberá adjuntar a la convocatoria el respectivo orden del día.

Art 23.- Para la validez de la Asamblea, ésta deberá contar con un mínimo de la mitad más uno de sus asociados. En caso de no reunir dicho quórum a la hora fijada, la Asamblea iniciará válidamente, una hora después con el número de asociados presentes.

Art 24.- Las decisiones de la Asamblea deberán ser tomadas por simple mayoría de votos de los asociados presentes, con excepción de los casos que el presente estatuto establezca un número mayor.

Art 25.- Finalizado el orden del día de la Asamblea, se nominará a 2 Asociados de entre los presentes, para que conjuntamente con el presidente suscriban el acta de Asamblea.

SECCION II: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA

Art 26.- Son atribuciones de la Asamblea Ordinaria:

- a) Elegir a los directores del Colegio cada dos años.
- b) Aprobar o rechazar el Balance General.
- c) Considerar la memoria anual del Directorio.
- d) Velar por el cumplimiento del Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles de Santa Cruz y la observancia de todas las disposiciones legales.

Art 27.- Las atribuciones de la Asamblea Extraordinaria son las siguientes:

- a) Considerar y decidir sobre la donación del patrimonio o parte del mismo, bajo las condiciones especiales de quórum y voto, requiriendo:
 - 1.- Que, la Asamblea Extraordinaria sea convocada para tratar únicamente éste tema y sus aspectos consecuentes.
 - 2.- Que, es imprescindible la asistencia del 51 % o más del total de sus Asociados.
 - 3.- Que, es imprescindible que esta decisión, sea aprobada con el 90% o más del número de asociados asistentes.
- b) Designar a los asociados componentes del Comité Electoral (Órgano Especial).
- c) Aprobar, ampliar y modificar sus Estatutos y disposiciones especiales.

CAPITULO III: DIRECTORIO

SECCIÓN I: DISPOSICIONES GENERALES

Art 28.- El Directorio es el órgano de acción ejecutiva al que representará en ámbito Departamental, Nacional e Internacional.

Art 29.- El Directorio está compuesto por cinco (5) directores titulares y dos directores (suplentes).

Dentro de los directores titulares se encuentra el Presidente, el Vicepresidente, el Director de Régimen Económico y dos Directores.

Los dos directores, serán suplentes del Directorio y serán convocados y designados como titulares en caso de ausencia definitiva de algún Director Titular.

Art 30.- Los directores serán elegidos cada dos años en la Asamblea Ordinaria mediante el sistema de lista incompleta, voto directo, escrito y secreto, pudiendo ser reelegidos para el mismo cargo una vez más en el siguiente periodo y hasta dos veces más de forma discontinua.

Art 31.- Las reuniones del Directorio se deberán realizar cada 30 días y el quórum se conformará con la asistencia del Presidente, o en ausencia de éste el Vicepresidente, y por lo menos dos (2) asociados titulares del Directorio. Las decisiones de Directorio serán aprobadas por simple mayoría y en caso de empate dirimirá el Presidente.

Cualquier Director puede solicitar, al Presidente, la convocatoria a reunión del Directorio para tratar algún tema que se considere importante, ésta convocatoria podrá hacerse a cualquier momento.

Art 32.- Uno o más directores titulares del Directorio (con excepción del Presidente) podrán ser sustituidos por los Vocales, cuando se dieran cualquiera de las siguientes causales de sustitución:

- a) Por muerte
- b) Por renuncia voluntaria
- c) Por suspensión definitiva de la condición de Asociado, emitida por el Tribunal de Honor.
- d) Por impedimentos físicos, de viaje o personales que pudieran suscitarse.
- e) Por inasistencia injustificada a las reuniones de Directorio por más de cinco (5) veces continuas y diez discontinuas.

El cambio de Director será puesto en conocimiento de los asociados a través de algún medio de difusión, haciendo conocer también la causa por la que se produjo el cambio.

Art 33.- Para ser Director, es necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Ser boliviano o haber residido por más de diez años en el país.
- c) Ser Asociado Activo o Emérito de la SIB-SC.
- d) Tener cinco años de antigüedad para Presidente y Vicepresidente.
- e) Tener tres años de antigüedad para Director.
- f) No estar sancionado por el Tribunal de Honor.
- g) No tener Auto de procesamiento penal ejecutoriado ni estar sancionado a pena corporal o haber sido sentenciado al cumplimiento de una pena privativa de libertad.

SECCIÓN II: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO

Art 34.- A título enunciativo y no limitativo, el Directorio tendrá las siguientes atribuciones.

- a) Dirigir el Colegio de Ingenieros Civiles de Santa Cruz orientando sus actividades en beneficio de sus asociados.
- b) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, el Reglamento, la Resoluciones de la Asamblea y sus propias decisiones.
- c) Presentar a la Asamblea Ordinaria el proyecto anual de presupuesto y el plan de actividades correspondiente.
- d) Designar comisiones especializadas integradas por asociados y otro personal que fuera necesario.
- e) Preparar los balances anuales antes de someterlos a consideración de la Asamblea.
- f) Preparar los proyectos de Reglamentos del Colegio.
- g) En caso necesario podrán nombrar asesores especializados para el desarrollo de sus actividades.
- h) Preparar proyectos de Atribuciones y Competencias Específicas con reconocimiento Oficial del Sector Competente, que propicien ingresos económicos para los Asociados.

SECCIÓN III: ATRIBUCIONES DE LAS CARTERAS DEL DIRECTORIO

Art 35.- Las principales atribuciones del Presidente son

- a) Representar legalmente al Colegio de Ingenieros Civiles de Santa Cruz en todo acto, gestión o documento oficial, en cualquier ámbito o actividad, dentro y fuera del país.
- b) Presidir las reuniones del Directorio.
- c) Dirimir en los casos de empate en las votaciones de Directorio.
- d) Convocar a las reuniones del Directorio.
- e) Distribuir y coordinar tareas y funciones entre el Vicepresidente y los demás directores a fin de que ellos dirijan y manejen ciertas áreas de acción del Directorio.
- f) Como representante del Colegio de Ingenieros Civiles de Santa Cruz podrá abrir cuentas corrientes y de ahorro en instituciones financieras a nombre del Colegio de Ingenieros Civiles de Santa Cruz.

Art 36.- Las principales atribuciones del Vicepresidente son:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento, ya sea temporal o definitiva.
- b) Cooperar y coadyuvar en las labores del Presidente.
- c) Realizar cualquier otra actividad encomendada por el Presidente o Directorio.

Art 37.- Las principales atribuciones del Director de Régimen económico son:

- a) Supervisar y controlar los recursos económicos del Colegio de Ingenieros Civiles de Santa Cruz.
- b) Generar propuestas que ayuden a tomar decisiones en inversiones y recaudaciones.
- c) Elaborar y aplicar programas de fortalecimiento económico del Colegio de Ingenieros Civiles de Santa Cruz.

Art 38.- Las principales atribuciones de los Directores, son:

- a) Asistir y participar activamente en las reuniones del Directorio, Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- b) Cumplir diligentemente las funciones que el Directorio o el Presidente les encomiende.
- c) El asociado del Directorio que tuviera la fecha de registro más antigua en la SIB sustituirá al Presidente en caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente.

CAPITULO IV: ORGANO ESPECIAL

SECCIÓN I: COMITÉ ELECTORAL

Art 39.- El Comité Electoral, es el órgano encargado de organizar el proceso eleccionario del Colegio de Ingenieros Civiles de Santa Cruz.

Organizará y presidirá el acto eleccionario, hará el recuento, verificación y escrutinio de votos, proclamará los resultados obtenidos y confeccionará el acta respectiva.

El Comité Electoral organizará su trabajo independientemente del Directorio y tendrá todas las facultades establecidas en el reglamento de elecciones del Colegio de Ingenieros Civiles de Santa Cruz.

Art 40.- El Comité Electoral estará integrado por seis (6) asociados, tres (3) titulares y tres (3) suplentes; la nominación, estructura orgánica, funcionamiento, así como el proceso electoral, se sujetará al reglamento de elecciones.

Ningún director podrá ser parte del Comité Electoral.

Art 41.- El Comité Electoral presidirá la Asamblea Ordinaria a partir del momento que se inicie el acto electoral hasta su conclusión.

SECCION II: COMITÉ DE FISCALIZACIÓN

Art 42.- El Comité de Fiscalización, es el encargado de supervisar y realizar la revisión del informe económico del Directorio saliente.

Art 43.- El Comité de Fiscalización, es un órgano que goza de total independencia. Sus actos y resoluciones no requieren autorización alguna, en los temas de su competencia.

Art 44.- En la Asamblea de Asociados Ordinaria bajo la Presidencia del Comité Electoral, después de concluido el acto electoral y antes de la posesión del nuevo Directorio, los asambleístas designarán tres Asociados que conformarán el Comité de Fiscalización. El más votado será el Presidente y el segundo el Vicepresidente. Los elegidos para ejercer su mandato serán posesionados inmediatamente por el Comité Electoral.

Art 45.- Luego de su designación el Comité de Fiscalización iniciará la revisión de la documentación económica que estime pertinente, dejada por el Directorio saliente. En un plazo máximo de 45 días el comité de fiscalización deberá presentar un borrador de informe, al nuevo Directorio, con la presencia del Directorio saliente a fin de que éste pueda hacer los descargos y aclaraciones pertinentes, en plazo máximo de 10 días y luego de escuchar al Directorio saliente el comité de fiscalización presentará al Directorio entrante su informe final, luego del cual sí hubiere irregularidades en la gestión anterior se tomarán las acciones pertinentes.

SECCION III: COMITÉS TECNICOS

Art 46.- Los Comités Técnicos son organismos de apoyo y asesoramiento técnico del Colegio de Ingenieros Civiles de Santa Cruz y la SIB-SC, el cual estará sujeto a un reglamento especial de la SIB-SC.

TITULO IV: PATRIMONIO

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

SECCION I: CONSTITUCION-DISPOSICION-REPONSABILIDAD-DESTINO

Art 47.- El patrimonio del Colegio de Ingenieros Civiles de Santa Cruz está constituido por los bienes muebles e inmuebles adquiridos por compra, cesión, donación y transferencias que se hayan obtenido y se obtengan a su favor, así también por los demás ingresos que genere o sean aportados. La protección y administración de este patrimonio compete al Directorio.

Art 48.- Ningún personero del Colegio de Ingenieros Civiles de Santa Cruz podrá en forma alguna vender, transferir, enajenar bien alguno, sin expresa y escrita Resolución emanada de la Asamblea Extraordinaria.

Art 49.- La responsabilidad por la administración, control y vigilancia de los recursos es solidaria y recae en orden de prelación el Presidente, Vicepresidente y Directores, salvo las observaciones oportunamente incluidas en Acta.

Art 50.- Los ingresos y el patrimonio del Colegio de Ingenieros Civiles de Santa Cruz serán destinados exclusivamente a los fines indicados en el presente Estatuto y en ningún caso podrán distribuirse directa o indirectamente entre los Asociados, ya que los asociados no tienen ningún derecho de propiedad sobre el patrimonio del Colegio de Ingenieros Civiles de Santa Cruz. en caso de disolución y liquidación, su patrimonio será destinado a entidades de igual objeto o se donará a instituciones públicas.

SECCION II: DE LA CONTABILIDAD Y CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL

Art 51.- La contabilidad estará bajo la responsabilidad del Director de Régimen Económico, tendrá a su cargo los Libros de ingresos y egresos, en su caso con la aprobación de la Asamblea anual de asociados.

Art 52.- El Ejercicio Fiscal será del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, y el cierre del Ejercicio Fiscal será cada treinta y uno de diciembre de cada año.

Art 53.- Régimen de responsabilidad institucional y personal de sus asociados: El Directorio es responsable de la administración de todo el patrimonio. El Colegio de Ingenieros Civiles de Santa Cruz responde sus obligaciones civiles hasta el límite de su patrimonio y no alcanza al patrimonio individual de sus asociados. Los directores son responsables de sus actos por malos manejos en el ejercicio de sus funciones dentro del colegio. El directivo que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del directorio presuntamente ilegal deberá hacer registrar en el acta de la sesión correspondiente su disconformidad y voto discrepante debidamente fundamentado.

TITULO V: EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art 54.- I. De conformidad al artículo 64 del Código Civil, el Colegio de Ingenieros Civiles de Santa Cruz se extingue por:

- a) Haber desaparecido el objetivo para la cual fue creado.
- b) Por haberse cumplido o resultar imposible la finalidad para la que fue constituido.
- c) Por no funcionar conforme a sus Estatutos y Reglamento.
- d) Por decisión Judicial, a demanda del Ministerio Público, cuando desarrolla actividades contrarias al orden público o las buenas costumbres.

II. La disolución será por acuerdo de dos tercios de los asistentes de la Asamblea extraordinaria en tres sesiones convocadas expresamente para el efecto.

Art 55.- Liquidación del Patrimonio: Disuelto o extinguido el Colegio de Ingenieros Civiles de Santa Cruz, se procederá a la liquidación del patrimonio y los bienes sobrantes se adjudicarán a Asociaciones similares sin fines de lucro, conforme a lo que establece el Art. 65 del Código Civil y la ley N° 2493 Art. 2 y Resolución Normativa de Directorio de Impuestos Nacionales N° 10.0030.05 modificada por la Resolución Normativa de Directorio de Impuestos Nacionales N° 10.0030.14 en su Artículo 8 incisos del 1) al 6) inclusive y la Resolución Normativa de Directorio de Impuestos Nacionales N° 10.0027.15 y por ningún motivo el remanente del patrimonio podrá ser distribuido ni directa ni indirectamente entre los asociados, debiendo dichas condiciones reflejarse en su realidad económica. El Artículo 2° inc. b) de la Ley No. 2493 de 4 de Agosto de 2003, modificatoria de la Ley No. 843, textualmente señala: “Las utilidades obtenidas por las asociaciones civiles, fundaciones o instituciones no lucrativas autorizadas legalmente que tengan convenios suscritos, y que desarrollen las siguientes actividades: religiosas, de caridad, beneficencia, asistencia social, educativas, culturales, científicas, ecológicas, artísticas, literarias, deportivas, políticas, profesionales, sindicales o gremiales.... Esta franquicia procederá siempre que no realicen actividades de intermediación financiera u otras comerciales, que por disposición expresa de sus estatutos, la totalidad de los ingresos y el patrimonio de las mencionadas instituciones se destinen exclusivamente a los fines enumerados, que en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre sus asociados y que, en caso de liquidación, su patrimonio se distribuya entre entidades de igual objeto o se done a instituciones públicas, debiendo dichas condiciones reflejarse en su realidad económica”. La Resolución Normativa de Directorio de Servicio de Impuestos Nacionales 10.0030-2014 Artículo 8, parte II numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6) establece:

- 1.-El Colegio de Ingenieros Civiles de Santa Cruz es una Entidad sin Fines de Lucro.
- 2.-El Colegio de Ingenieros Civiles de Santa Cruz no realiza actividad de intermediación financiera.
- 3.-El Colegio de Ingenieros Civiles de Santa Cruz no realiza actividad Comercial, salvo lo dispuesto en el párrafo II, del Artículo 3 de la presente Resolución Normativa de Directorio 10.0030.05.
- 4.-La Totalidad de los Ingresos y el patrimonio de la institución se destinará en definitiva a la actividad exenta.
- 5.-Que en ningún caso la totalidad de los ingresos y el patrimonio de la institución se distribuirá directa o indirectamente entre sus asociados.
- 6.-En caso de liquidación el patrimonio se distribuirá entre entidades de igual objeto o se donará a instituciones públicas.

Art 56.- La violación o incumplimiento del presente Estatuto Orgánico, dará lugar a la sanción correspondiente, la cual será apelable ante la Asamblea en única y final instancia.

CAPITULO I: DISPOSICIONES FINALES

Art 57.- I. El presente estatuto orgánico podrá ser modificado conforme a lo establecido en el artículo 61 del Código Civil y de acuerdo a las leyes en vigencia.

II.-La modificación solo podrá hacerse por la asamblea, convocada por el directorio específicamente para tal efecto y/o petición escrita y fundamentada del (50% + 1) de los asociados activos en este último caso la convocatoria lo hará el directorio, la convocatoria será pública y con cinco días de anticipación.

Art 58.- Los casos no previstos en este Estatuto Orgánico, las decisiones del Directorio podrán sentar precedentes sobre los temas en cuestión y para ello deberán constar en el acta correspondiente. En merito a lo señalado en el presente Estatuto, los objetivos y fines se encuentran orientados a lograr el beneficio de los asociados del Colegio de Ingenieros Civiles de Santa Cruz.

Art 59.- Para los casos no previstos en este estatuto orgánico se estará a lo que establece el estatuto orgánico de la Sociedad de Ingenieros Departamental, el Estatuto orgánico de la Sociedad de Ingenieros de Bolivia.

Art 60.- El presente Estatuto Orgánico entra en vigencia a partir de su aprobación por la Asamblea, realizada a los nueve días del mes de agosto del año 2017.